Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cumara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del

10 de abril de 2016.

Materia: Civil.

Recurrente: Pura Elvira Rosado Perdomo.

Abogado: Lic. Pascual A. Soto Mirabal.

Recurridos: José Rafael Vega y Gloria Vega.

Abogados: Licdos. Ramn de Lara Peguero, Rubén de Lara Peguero y Dr. Ramn de Lara Nez.

## SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la seora Pura Elvira Rosado Perdomo, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral nm. 001-0010761-4 respectivamente, domiciliada y residente en la manzana C, apartamento nm. 302, edificio nm. 27, de la urbanizacin Ciudad Real II, sector Arroyo Hondo de esta ciudad, contra la sentencia civil nm. 035-16-SCON-00493, relativa al expediente nm. 064-15-00259, dictada el 1ro. de abril de 2016, por la Segunda Sala de la CJmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado mJs adelante;

Oدdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oçdo en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Rubén de Lara, por s ي por el Licdo. Ramn de Lara, abogados de la parte recurrida, José Rafael Vega y Gloria Vega;

Oçdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: "بد nico: Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo purrafo del artçculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del ao 1953, sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Polico por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solucin del presente recurso de casacin";

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de junio de 2016, suscrito por el Licdo. Pascual A. Soto Mirabal, abogado de la parte recurrente, Pura Elvira Rosado Perdomo, en el cual se invocan los medios de casacin contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Ramn de Lara Nez y los Licdos. Ramn de Lara Peguero y Rubén de Lara Peguero, abogados de la parte recurrida, José Rafael Vega y Gloria Vega;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley nm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley nm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artyculos 1, 5 y 65 de la

Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley nm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 18 de enero de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente en funciones; Dulce Marça Rodrçguez de Goris y José Alberto Cruceta Almúnzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 25 de septiembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fern Jndez Gmez y Pilar Jiménez Ortiz, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley nm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el art culo 2 de la Ley nm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940 y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en rescisin de contrato, cobro de pesos y desalojo por falta de pago incoada por los seores José Rafael Vega y Gloria Vega, contra los seores Pura Elvira Rosado Perdomo, Erasmo de Jess Rosado Dur Jn y la razn social Farmacia San Luzaro, el Juzgado de Paz de la Cuarta Sala de la Circunscripcin del Distrito Nacional, dict el 14 de julio de 2014, la sentencia civil nm. 068-14-00630, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: DECLARA buena y ساlida, en cuanto a la forma, la demanda en RESCISI س DE CONTRATO, COBRO DE PESOS Y DESALOJO POR FALTA DE PAGO, intentada por el (sic) JOS BRAFAEL VEGA Y GLORIA VEGA en contra de las N SOCIAL Seoras PURA ELVIRA ROSADO PERDOMO (inquilina), ERASMO DE JESES ROSADO DURAN y la RAZ FARMACIA SAN LeZARO (fiadores solidario), mediante actos No. 481/2013, diligenciado en fecha 12 de junio de 2013, por el Ministerial ALEJANDRO ANTONIO RODR, GUEZ, Alguacil Ordinario de la novena (9na) Sala de la Cumara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por haber sido hecha de conformidad con la ley; SEGUNDO: En cuanto al fondo ACOGE parcialmente la indicada demanda y en consecuencia: A. CONDENA a la parte demandada, los seores PURA ELVIRA ROSADO PERDOMO (inquilina), ERASMO DE JESES ROSADO DUREN y la RAZ س SOCIAL FARMACIA SAN LeZARO (fiadores solidario), a pagar de manera solidaria a favor de la parte demandante la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD96,500.00), correspondiente a los alquileres dejados de pagar, desde septiembre 2012 hasta Junio 2013, a razn de RD\$9,650.00 mensuales, mJs las mensualidades que se venzan en el curso del proceso; B. DECLARA la Resiliacin del Contrato de Alquiler, intervenido el 31 de Agosto de 2000, entre el JOS 5RAFAEL VEGA Y GLORIA VEGA N SOCIAL (propietario), PURA ELVIRA ROSADO PERDOMO (inquilina), ERASMO DE JES & ROSADO DUR • N y la RAZ «N SOCIAL FARMACIA SAN LeZARO (fiadores solidario), por incumplimiento del inquilino de la obligacin de pago de alquiler acordado en dicho contrato; C. ORDENA el desalojo inmediato de la seora PURA ELVIRA ROSADO PERDOMO (INQUILINA), de la "casa nueva, ubicada en la manzana K, nmero 15, residencial Villa Claudia, de la ciudad de Santo Domingo", as ¿como de cualquiera otra persona que se encuentre ocupando el indicado inmueble, a cualquier tútulo que sea; TERCERO: CONDENA a la parte demandada, los seores PURA ELVIRA ROSADO PERDOMO, ERASMO DE JESES ROSADO DUREN y la razn social FARMACIA SAN LEZARO, al pago de las costas del procedimiento, eZ, quienes afirman haberlas عر AS DE LARA صر quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte"; b) no conforme con dicha decisin la seora Pura Elvira Rosado Perdomo, interpuso formal recurso de apelacin contra la referida sentencia, mediante el acto nm. 46-2015, de fecha 27 de enero de 2015, instrumentado por el ministerial Dante E. Alcuntara Reyes, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado Penal del Distrito Nacional, en ocasin del cual la Segunda Sala de la Culmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dict el 1ro de abril de 2016, la sentencia civil nm. 035-16-SCON-00493, hoy recurrida en casacin, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "PRIMERO: Declara inadmisible por caduco el presente recurso de apelaci⊡n interpuesto por la se⊡ora PURA ELVIRA ROSADO PERDOMO, mediante acto No. 46/2015, de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Dante E. Alc∪ntara Reyes, Alguacil Ordinario del Tercer Tribunal Colegiado Penal del Distrito Nacional, en contra de la sentencia No, 068-15-00630, de fecha catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014), dictada por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripcin del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: COMPENSA las

costas del procedimiento, por los motivos expuestos" (sic);

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casacin siguientes: "Primer Medio: Errnea apreciacin de los hechos e incorrecta aplicacin del derecho; Segundo Medio: Violacin a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de ley (Arts. 69 de la Constitucin Dominicana y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Polóticos y 8.1 de la Convencin Americana sobre Derechos Humanos)";

Considerando, que en el desarrollo de su primer medio de casacin, alega la parte recurrente lo siguiente: "que el tribunal *a quo* al declarar la caducidad del recurso de apelacin no tom en consideracin los dos dças festivos transcurridos desde la notificacin de la sentencia de primer grado hasta la interposicin del recurso de apelacin que dio origen a la sentencia impugnada";

Considerando, que previo al estudio de los alegatos formulados en su memorial por la parte recurrente y las pretensiones incidentales planteadas por la parte hoy recurrida en su memorial de defensa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, determine si en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso, cuyo control oficioso prevé la ley;

Considerando, que, en ese sentido, el an lisis de los documentos que conforman el expediente permite advertir que: 1) en fecha 16 de junio de 2016, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, dict el auto mediante el cual autoriz a la parte recurrente, Pura Elvira Rosado Perdomo, a emplazar a la parte recurrida, José Rafael Vega y Gloria Vega, en ocasin del recurso de casacin de que se trata; 2) mediante el acto nm. 612-2016, de fecha 13 de julio de 2016, instrumentado por Dante Alcuntara Reyes, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado Penal del Distrito Nacional, a requerimiento de la seora Pura Elvira Rosado Perdomo, se notifica a los actuales recurridos, José Rafael Vega y Gloria Vega, lo siguiente: el memorial de casacin depositado en la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 16 de junio del ao 2016, suscrito por el Lcdo. Pascual A. Soto Mirabal, quien acta en nombre y representacin de la seora Pura Elvira Rosado Perdomo, por medio del cual se interpone el presente recurso de casacin contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cumara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 1ro. de abril de enero del 2016 y el auto autorizando a emplazar a la parte recurrida de fecha 16 de junio del ao 2016, expedido por la Secretarça General de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el Tribunal Constitucional mediante sentencia nm. TC/0437/17, del 15 de agosto de 2017, relativa al emplazamiento instituido por la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de casacin, manifest lo siguiente: "c. Es preciso se¤alar en ese sentido que el ejercicio del derecho al debido proceso no se ve amenazado por la circunstancia de que el legislador ordinario, al configurar el procedimiento judicial del recurso de casaci≥n, decida establecer sanciones procedimentales para castigar inobservancias a las formalidades procesales establecidas precisamente para garantizar un debido proceso. Entre estas sanciones procesales se estableci≥ en el art ≤culo 7 de la referida ley nºm. 3726, de mil novecientos cincuenta y tres (1953), la figura de la caducidad del recurrente, que no es mus que la sancian que consiste en la pérdida de efectividad o validez de un acto o actuacian procesal por haber transcurrido un plazo sin haber realizado una actuaci\(\mathbb{I}\)n espec\(\mathcal{G}\)fica. d. Por tanto, el hecho de que la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia declarara caduco el recurso de casaci🛭 n de la parte recurrente por no emplazar al recurrido, es decir, por no otorgar este ltimo en su acto un plazo a la contraparte para constituir abogado y preparar un memorial de defensa, no debe confundirse con la notificaci\overline{n} pura y simple de la sentencia recurrida. En el Acto de alguacil nºm. 270-15, del dos (2) de junio de dos mil quince (2015) -invocado por la parte recurrente como prueba de cumplimiento del prealudido art¿culo 7- no se emplaza al recurrido, sino que se le notifica pura y simplemente el recurso de casaci\(\mathbb{Z}\)n, por lo que no se cumpli\(\mathbb{Z}\) con las formalidades procesales propias de la casaci\(\mathbb{Z}\)n en materia civil" (sic);

Considerando, que el estudio del acto nm. 612-2016, anteriormente mencionado, le ha permitido a esta jurisdiccin de casacin, comprobar que la actual recurrente se limit en dicho acto a notificarle a la recurrida el memorial contentivo del presente recurso de casacin y el auto emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia; se observa, adem Js, que dicho acto no contiene el emplazamiento a la parte recurrida en casacin para que en el plazo de quince (15) d Gas, constituya abogado y notifique al recurrente el correspondiente memorial de

defensa en contestacin al memorial de casacin, conforme a la ley de procedimiento de casacin, por lo que dicha actuacin procesal no cumple con todos los requisitos propios del emplazamiento en casacin;

Considerando, que segn lo dispone el art¿culo 7 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin: "Habr Jcaducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta d¿as, a contar de la fecha en que fue prove¿do por el presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad ser Jpronunciada a pedimento de parte o de oficio";

Considerando, que la formalidad del emplazamiento en casacin ha sido dictada por la ley en un interés de orden pólico, por lo cual la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra no puede ser cubierta; que, en consecuencia, al comprobarse que el indicado acto nm. 612-2016, de fecha 13 de julio de 2016, no contiene el correspondiente emplazamiento para que la parte ahora recurrida comparezca ante la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, ni reposa en el expediente abierto en ocasin del presente recurso de casacin ninguna otra actuacin procesal que lo contenga, por lo que es incuestionable que la parte recurrente ha incurrido en la violacin del sealado texto legal, por lo que procede declarar inadmisible por caduco, el presente recurso, lo que hace innecesario el examen de los medios propuestos por la actual parte recurrente, en razn de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestin planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casacin de que ha sido apoderada esta sala;

Considerando, que cuando el recurso de casacin es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del art¿culo 65 de la Ley nm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, dispone que las costas del proceso pueden ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible por caduco el recurso de casacin interpuesto por Pura Elvira Rosado Perdomo, contra la sentencia civil nm. 035-16-SCON-00493, dictada por la Segunda Sala de la Cumara Civil y Comercial del Jugado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 1ro. de abril de 2016, cuyo dispositivo fue copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Compensa las costas.

As  $\not\subseteq$ ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmolimits, en su audiencia pblica del 27 de septiembre de 2017, aos 174 'de la Independencia y 155 'de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fern Undez Gmez. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dيa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leيda y publicada por mي, Secretaria General, que certifico.